



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 05 de abril de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Oney Ayala Herrera CC 1.039.680.519
Demandado	Compañía Andina de Seguridad Privada Ltda.
Radicado	2020-237
Auto Interlocutorio	104
Asunto	Admite Demanda
Fecha Presentación Demanda	19 agosto de 2020

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la entidad demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demanda al correo electrónico gerenciacontrolinterno@andiseg.com; de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, en concordancia con el inciso tercero del art. 6 del Dec. 806 de 2020.

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Oney Ayala Herrera, en contra de Compañía Andina de Seguridad Privada Ltda. representada legalmente por el señor Miguel Ángel Díaz García, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal de la demandada, en el buzón el electrónico de gerenciacontrolinterno@andiseg.com, adjuntando este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a Compañía Andina de Seguridad Privada Ltda., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de texto.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé e notificada la demanda, y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-237, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería a la doctora Mery Elen Agudelo Hernández identificada con CC. 32.140.613 y portadora de la TP.147.297 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la señor Oney Ayala Herrera.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 046 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 06 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria